E

n [Contrapartida 1866](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1866.docx), no referimos a la circular del 11 de diciembre de 2015, mediante la cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expidió unos “[Lineamientos para el cálculo de la provisión contable a partir de una metodología de reconocido valor técnico.](http://www.defensajuridica.gov.co/normatividad/circulares/Lists/Circulares%202015/Attachments/24/circular_externa_23_11_dic_2015.pdf)”, norma que guía el cumplimiento del artículo 1 de la [Ley 448 de 1998](http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldelanacion/Normativapresupuesto/Leyes/Ley%20448%20de%20julio%2021%20de%201998). Recientemente, al resolver la [consulta radicada con el número 172 de 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015), el Consejo Técnico de la Contaduría Pública manifestó que no es competente para pronunciarse sobre la competencia de la Agencia y que sobre la circular debe pronunciarse el Contador General de la Nación. Así las cosas, nuevamente se ha escabullido de considerar otros aspectos de la cuestión, concretamente los que tienen que ver con el numeral 5 del artículo 7, con el artículo 12 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314(do).pdf) y con el [Decreto reglamentario 3048 de 2011 (23 de agosto)](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2011-decreto-3048.pdf) Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Hay que seguir soñando con un sistema único contable, pero no solo para el sector privado sino para el País. Al fin y al cabo, hay una contabilidad nacional – las cuentas nacionales – que debería tener en cuenta las contabilidades de los diferentes sectores de la economía.

Toda autoridad tiene la posibilidad de emitir conceptos sobre las cuestiones que le atañen. Si la Ley ordena hacer provisiones por los litigios en curso, parece ser que la citada agencia tiene que ver con ello. Obviamente también el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación. Pero aún más: todas las entidades obligadas a llevar contabilidad. ¿Es esto indiferente a la contabilidad privada? No. Salvo los casos en los cuales una unidad del Estado haya demandado a otra, serán los particulares los que deban considerar cómo informar de los procesos judiciales que hayan incoado contra el Estado.

¿En qué casos tendrá un activo un demandante? ¿En qué casos tendrá que revelar las existencias del pleito y su probable desenlace? ¿Es conveniente o no que las dos partes usen metodologías similares al evaluar la prosperidad de las pretensiones? ¿Es adecuado orientar a los abogados sobre los conceptos que deben emitir respecto de los procesos en curso? Recuérdese que en conjunto los pleitos contra el Estado son [altamente significativos](http://www.cej.org.co/index.php/todos-justi/2553-costo-de-las-demandas-contra-el-estado-colombiano) y están implicando [altos desembolsos](http://www.defensajuridica.gov.co/saladeprensa/noticias/Paginas/febrero1514.aspx).

Es muy grave que el País no tenga entre sus primerísimas prioridades este asunto de los litigios contra el Estado junto con la suerte de los procesos fiscales. Sumas tan cuantiosas, que superan el presupuesto, bien pueden ser medidas de la negligencia estatal e, incluso, de su corrupción. El Estado arregla la situación aumentando los impuestos, cuando si se tratara del sector privado sus inversionistas ya lo habrían abandonado. Los contadores tienen mucho más que decir que darnos un saldo. ¿Cómo es que hay particulares que viven de ganarle pleitos al Estado?

*Hernando Bermúdez Gomez*